

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6158
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 228681

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: HECTOR ANDRES ROMERO TORO				SOLICITANTE			
COE:	21	MOVIL:	8	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB			
FECHA:	14 de septiembre de 2011	HORA:	12:30 m	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector			

DIRECCIÓN:	Carrera 31 A No. 7 - 29	ÁREA DIRECTA:	2000m2				
BARRIO:	Pensilvania	POBLACIÓN ATENDIDA:	38				
UPZ:	108 - Zona Industrial	FAMILIAS	0	ADULTOS	38	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	16 - Puente Aranda	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP	AAA0035SBDE	DOCUMENTO REMISORIO	CR-14726				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA

 INUNDACIÓN

 ESTRUCTURAL

3. ANTECEDENTES

De acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Procesos de Remoción en Masa y Amenaza por Inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el barrio Pensilvania donde se ubica el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, no presenta amenaza por procesos de remoción en masa ni por inundación.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó un incendio en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda; predio donde funcionaba una bodega en la cual se adelantaba el acopio de materiales para reciclaje.

Según lo observado, el incendio generó agrietamientos de hasta 2cm de abertura aproximadamente y de tendencias diagonales en los muros de cerramiento de la bodega, así como el pandeo de los muros de cerramiento de los costados norte, sur y occidental de la bodega; pandeo que puede generar colapsos parciales de elementos de mampostería hacia el interior de la bodega.



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Adicionalmente la cubierta de la bodega presentó colapso en aproximadamente el 70% de su área, quedando en pie el 30% restante; Según lo observado el colapso de la cubierta se genera posiblemente por la afectación severa que sufren de las cerchas que conformaban la estructura de la misma.

La bodega está construida en pórticos de concreto reforzado, con muros no estructurales en mampostería de ladrillo prensado como elementos no estructurales, generando el cerramiento de dos habitáculos; La zona frontal de la bodega donde se encuentran las oficinas administrativas están ubicadas sobre un mezanine y el costado posterior un único espacio a doble altura; Por otra parte la cubierta está conformada por tejas de asbesto cemento sobre cerchas conformadas por barras corrugadas de hierro.

Hacia el costado oriental (frontal) del predio, no se evidencian afectaciones como fisuras, grietas u otro tipo de patología que comprometan la estabilidad de los espacios o habitáculos donde funcionan las oficinas administrativas; sin embargo el efecto de las altas temperaturas sobre las cerchas metálicas que sostienen la cubierta posiblemente las deterioró a tal punto de reducir su capacidad para soportar las tejas de la cubierta.

Finalmente se genera la restricción de uso de la totalidad del habitáculo central de la bodega y de una franja de 5m en los dos habitáculos colindantes (bodegas que según información de la comunidad pertenecen al mismo propietario razón por lo cual se manejara como una sola bodega para efectos de restricción de uso y que según lo observado funcionan también como acopio de material de reciclaje), dado que elementos de mampostería no estructural pueden colapsar hacia cualquiera de los dos lados, hacia el costado posterior se evidencia riesgo de caída de elementos de mampostería únicamente hacia el interior de la bodega ya que la bodega colindante al occidente tiene muro de cerramiento independiente y hacia el costado colindante con la bodega donde se presenta el incendio no se evidencian afectaciones.

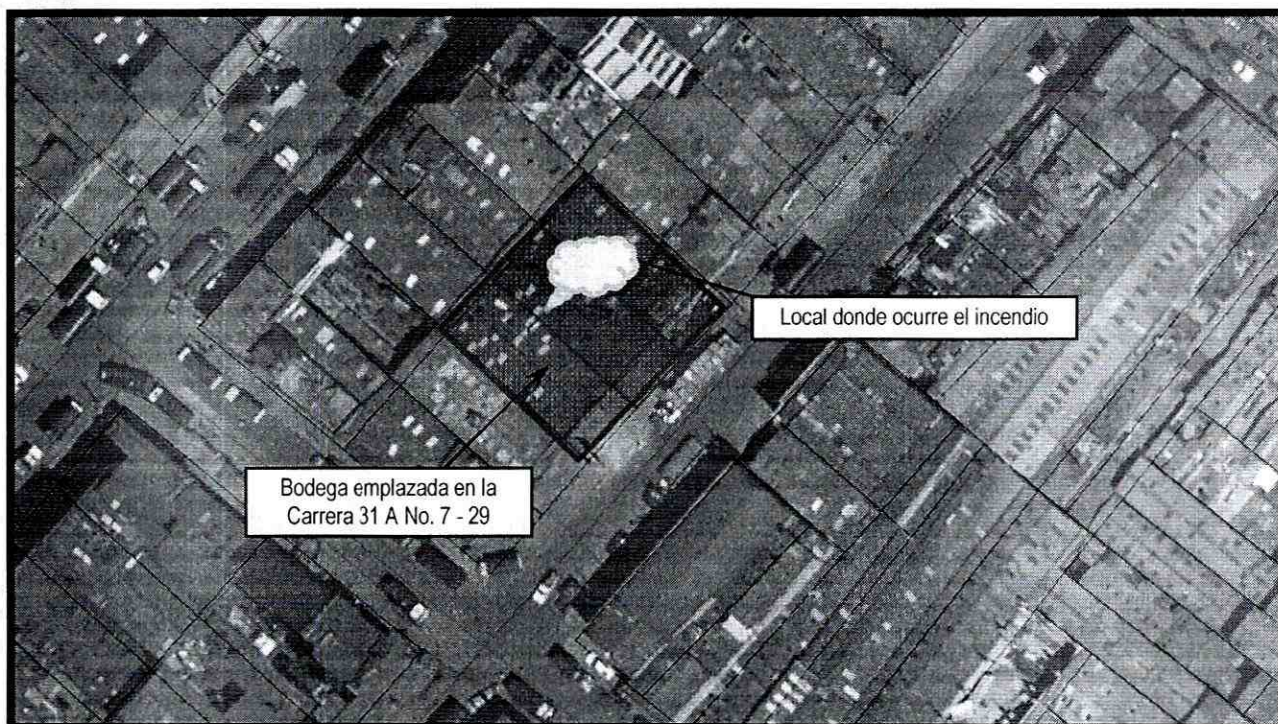


Figura 1. Ubicación del predio afectado por el incendio, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Aranda.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo: Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:

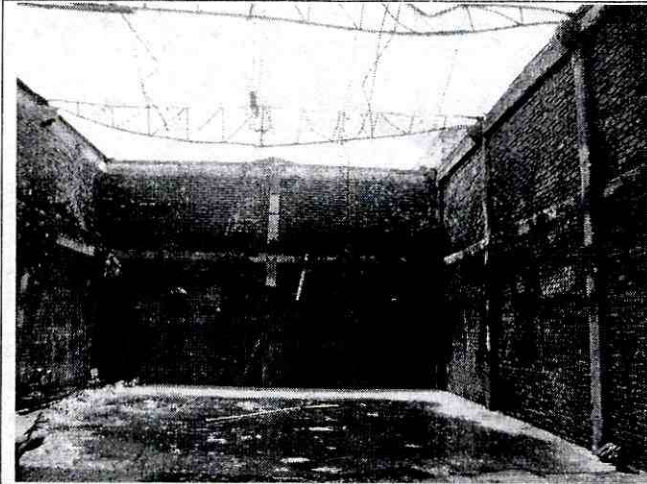


Foto 1. Detalle del interior de la bodega donde se presentó el incendio.

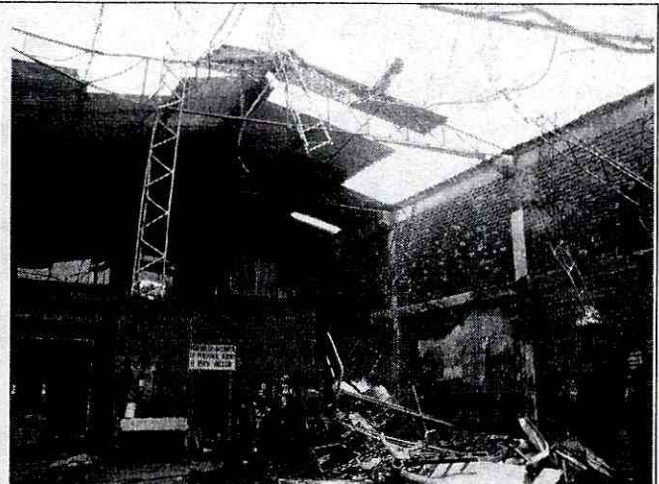


Foto 2. Detalle de las afectaciones en la cubierta, se observa los escombros generados por el colapso parcial de las cerchas metálicas que soportaban la cubierta.

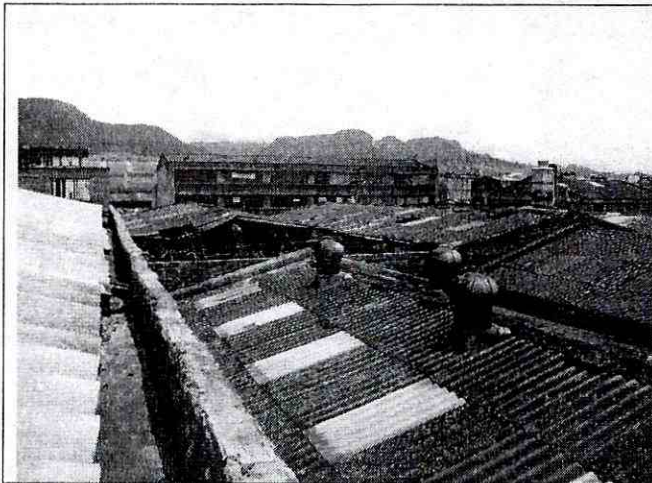


Foto 3. Detalle del colapso parcial de cubierta de la bodega visto desde el predio colindante en el costado occidental.

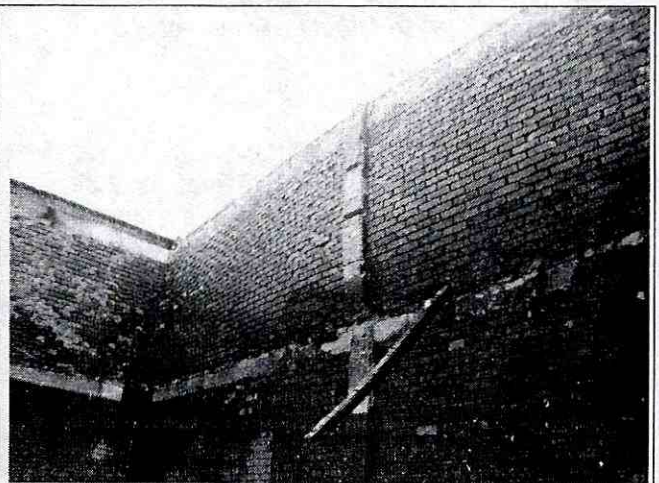


Foto 4. Pando en los muros de cerramiento hacia el interior de la bodega afectada por el incendio.

6. AFECTACIÓN:

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Julian Andres Beltran	Carrera 31 A No. 7 - 29	38	38	0	Colapso parcial de la cubierta de la bodega y agrietamientos y pando de los muros de cerramiento de los costados norte, sur y occidental.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños (datos aproximados)

70!

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	NO	X	CUAL?	
----	----	---	-------	--

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Colapsos parciales de elementos estructurales y no estructurales hacia el interior de los tres habitáculos que conforman la bodega emplazada en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 14 de septiembre de 2011, inspección visual de la bodega emplazada en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, donde se presentó el incendio hacia el interior de la misma.
- El 14 de septiembre de 2011, solicitud de restricción parcial de uso, mediante Acta No. 3762, del habitáculo central y de una franja de 5m de los habitáculos laterales de la bodega, emplazada en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, acta firmada por el señor Julián Andrés Beltrán con CC No. 80.083.258.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y funcionalidad del habitáculo central de la bodega y de una franja de 5m en los habitáculos laterales colindantes al sur y al norte que pertenecen a la misma bodega, emplazadas en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio y ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismos), por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). Dado que dicha situación se presenta en un predio privado, el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para el mejoramiento de vivienda si hay lugar a ellas, por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los predios, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Mantener la restricción parcial de uso del habitáculo central de la bodega y de una franja de 5m en los habitáculos laterales colindantes al sur y al norte que pertenecen a la misma bodega, emplazadas en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, hasta tanto se garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura afectada por el incendio.
- A la Empresa de Gas Natural de Bogotá - EGN, a la Empresa de Energía de Bogotá - EEB y a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, realizar y adelantar de manera inmediata las acciones correspondientes, a la verificación del estado de sus redes en el sector del predio de la de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, con el fin de prevenir posibles afectaciones que se puedan presentar, por causa del incendio.
- A la Alcaldía Local de Puente Aranda adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar un estudio que determine las condiciones actuales de vulnerabilidad del habitáculo central de la bodega y de una franja de 5m en los habitáculos laterales colindantes al sur y al norte que pertenecen a la misma bodega, emplazadas en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, que han sufrido afectaciones debido al incendio, así como las medidas a implementar para garantizar que las condiciones se restablezcan al estado que tenían antes del mismo, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 - Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente) y la reglamentación para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- A la Alcaldía Local de Puente Aranda adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar los elementos estructurales y no estructurales del habitáculo central de la bodega y de una franja de 5m en los habitáculos laterales colindantes al sur y al norte que pertenecen a la misma bodega, emplazadas en el predio de la Carrera 31 A No. 7 - 29, del barrio Pensilvania, en la localidad de Puente Arada, afectados por el incendio, con el fin de devolverle a dicha edificación las condiciones de funcionalidad habitabilidad y estabilidad estructural original. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

21

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- A la Alcaldía Local de Puente Aranda, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de evitar situaciones de riesgo público.
- Dado que las acciones para la recuperación de los espacios afectados por la conflagración pueden generar impacto sobre los predios vecinos y sobre espacio público, se recomienda tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1°. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

NOMBRE	HECTOR ANDRES ROMERO TORO	 Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL - MSC EN VALORACION DEL RIESGO SISMICO	
MATRÍCULA	25202119859 CND	
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL	 Revisó
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	
MATRÍCULA	25218775094 CND	
Vo. Bo.	 MARGARITA CORDOBA GARCIA SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS	